



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



San Salvador, 3 de junio de 2019

Señora

Presente

En atención a Solicitud de Información No. **CNR-2019-0119** de fecha 22 de mayo del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

- 1. numero de capacitaciones para las cuales se ha reservado el parqueo interno del Centro Nacional de Registros de San Salvador?.**
- 2. Normativa y base legal en la cual basan la decisión de reservar parqueos para capacitaciones en el parqueo CNR de San Salvador?.**
- 3. Que base legal fundamenta la decisión de no dar un trato igualitario como lo establece la constitución y de que se tenga preferencia superior con un usuario de capacitacion que con un usuario consumidor de servicios del CNR.**
- 4. El personal de seguridad está autorizado para restringir la entrada a usuarios particulares al parqueo por estar reservado para gente en capacitacion? si está autorizado indicar el fundamento legal en el que fundamentan la prohibicion y trato desigual.**

Se enviaron los requerimientos a la, a la Escuela de Formación Registral, Unidad Jurídica y a la Unidad de Seguridad Institucional, las cuales informan lo siguiente:

La primera informa lo siguiente: En relación al numeral 1, Se informa que existen diferentes tipos de actividades que se desarrollan en el CNR y que podrían requerir de parqueos internos. Como ejemplo se citan actividades de socialización, promoción, divulgación, concursos y otras que realizan los procesos sustantivos y a las cuales invitan a personas externas. En el caso de la ESFOR en el período que ha transcurrido de este año, se informa que no se ha realizado capacitaciones para externos, ya que no se tienen programadas para el 2019. La Unidad de Seguridad Institucional, informo que esta unidad no lleva un registro de las reservas de estacionamiento.

En relación al numeral 2.

R/ La Unidad Jurídica indicó que: La Ley de Equiparamiento de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, art. 13.- Los establecimientos públicos o privados, deben contar por lo menos, con un tres por ciento de espacios destinados expresamente para estacionar vehículos conducidos o que transporten personas con discapacidad; estos espacios deben estar ubicados cerca de los accesos de las edificaciones.”

La Unidad de Seguridad Institucional informa lo siguiente: El literal d) del Decreto de creación del CNR faculta al Consejo Directivo y a la Administración Superior a crear las normativas administrativas que estime conveniente para el mejor funcionamiento del CNR.

Se anexa certificación de Normativa de regulación para el uso, administración y distribución de los estacionamientos del CNR. (Art. 4, 7, 13 letra f, 14 y 20).

En relación al numeral 3.

R/ "La Unidad de Seguridad Institucional, tendrá la potestad de disponer de los estacionamientos asignados cuando en la institución se desarrollen eventos o actividades programadas por ésta o bien por razones de fuerza mayor o caso fortuito". Art. 7 de la Normativa de Regulación para el uso, administración y distribución de los estacionamientos del CNR. Las capacitaciones, rendiciones de cuenta, reuniones de personal de las oficinas departamentales y cualquier otra actividad programada o autorizada por la Administración Superior son eventos o actividades instituciones que requieren del uso de estacionamientos.

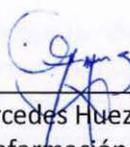
En relaciona al trato igualitario los eventos de capacitaciones son eventuales entre 1 a 3 al mes y el uso de los parqueos asignados a usuarios los utilizan todos los días de lunes a viernes a excepción de casos especiales, es decir que el trato preferencial es para los usuarios y no para el personal que recibe capacitaciones, además el CNR tiene en la actualidad asignado 74 parqueos para usuarios en San Salvador y la norma que regula esta actividad está plasmada en el misma normativa.

En relación al numeral 4,

R/ Si, se anexa certificación de Normativa de regulación para el uso, administración y distribución de los estacionamientos del CNR.

Atentamente,





Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

El infrascrito Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional, CERTIFICA: Que la presente es una copia fiel de la Normativa de Regulación para el uso, administración y distribución de los estacionamientos del CNR. San Salvador, cuatro de junio de 2019.



Gobierno de
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

2016

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis G. V.', is written over the dark background of the document.



**NORMATIVA DE REGULACIÓN PARA EL USO,
ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS
ESTACIONAMIENTOS DEL CNR.**

01/05/2016

NORMATIVA DE REGULACIÓN PARA EL USO, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL CNR.

OBJETO

Art. 1. La presente normativa tiene por objeto la regulación, la administración y distribución de los estacionamientos en las oficinas centrales y departamentales del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), con el propósito de hacer un buen uso de los mismos, establecer el orden y la seguridad vial interna de la institución.

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 2. La presente normativa se emite conforme a las facultades regulatorias propias del CNR, según lo establece el literal "d" del Art. 4 del Decreto de Creación del CNR, número 62, y el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 462.

ALCANCE

Art. 3. Esta normativa será de cumplimiento por toda persona que ingrese en automotor a las instalaciones del CNR y haga uso de los espacios destinados a estacionamiento.

ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LA USI

Art. 4. La administración de los espacios destinados a estacionamientos del Centro Nacional de Registros será potestad de la Unidad de Seguridad Institucional (USI) quien asignará, administrará y suspenderá en materia de disposición de estacionamientos para los vehículos pertenecientes a la institución, al del personal, autoridades y visitas según los espacios que haya para tales fines al momento de alguna solicitud.

La Dirección y Subdirección Ejecutiva serán los únicos que podrán asignarse su propio espacio o espacios que estimen conveniente.

En las oficinas departamentales será facultad de los Jefes Administrativos asignar los espacios destinados a estacionamientos, pero en materia de regulación se estará a lo establecido en esta normativa y a lo que dictamine la USI. Tales jefes deberán de remitir los reportes que sean solicitados por la USI en el más breve plazo.

La USI será la encargada de proponer a la Administración Superior, medidas que faciliten el ingreso y la salida de los automotores, el flujo vehicular dentro de las instalaciones del CNR, así como medidas que tengan por objetivo la solución de problemas internos de seguridad vial.



SUPERVISIÓN

Art. 5. La USI será la unidad encargada de supervisar el cumplimiento de ésta normativa.

ROBO, HURTO Y DAÑOS EN LOS AUTOMOTORES

Art. 6. Cuando surjan reclamos por hurtos, robos o daños en los automotores la USI hará las investigaciones del caso y hará las recomendaciones que procedan a la Administración Superior.

Cuando el robo, hurto, daño o cualquier otro hecho afecte los vehículos propiedad de la institución, la USI colaborará aportando elementos que contribuyan a probar el siniestro a la unidad encargada de tramitar el reclamo de seguro.

El CNR no será responsable por pérdida de artículos de valor que se encuentren dentro de los automotores o extravío de cascos para uso de motos dejadas en las mismas.

DISPONIBILIDAD DE ESTACIONAMIENTOS ASIGNADOS

Art. 7. La asignación de parqueos que se les haga a los empleados no constituye derecho adquirido, estos podrán ser reasignados en caso que el empleado no haga uso adecuado del mismo.

La USI tendrá la potestad de disponer de los estacionamientos asignados cuando en la institución se desarrollen eventos o actividades programadas por ésta o bien por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

HORARIO Y USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Art. 8. El uso de los estacionamientos para el personal será durante la jornada laboral o por actividades dentro de la institución, permanezcan por más tiempo.

Toda persona que haga uso de los espacios destinados a estacionamientos, deberá de colocarse en posición de salida y atender las instrucciones que haga el personal de seguridad. El empleado beneficiado con la asignación de un estacionamiento, no podrá parquearse de manera que obstaculice la fluidez interna de los automotores, o que facilite la posibilidad de un accidente, o que ponga en riesgo la integridad física de las personas.



ASIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS

Art. 9. Los servidores que necesiten hacer uso del espacio destinado para estacionamiento lo solicitarán a la USI en el CNR de San Salvador o al jefe administrativo en las Delegaciones Departamentales según corresponda y la asignación dependerá entre otros elementos de la disponibilidad de espacios.

REASIGNACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS

Art. 10. Todo estacionamiento debe ser utilizado sólo por la persona a quien la USI o jefe administrativo se lo haya asignado. El personal beneficiado no podrá reasignar el espacio a otra persona.

En los casos que el espacio asignado no sea utilizado sin que medie causa justificada por más de quince días consecutivos, podrá la USI o el jefe administrativo en su caso reasignarlos. Para la reasignación se considerarán al menos los siguientes criterios: Instrucciones superiores, respeto al orden de solicitud de parqueo, estado de salud del personal y situaciones especiales.

ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Art. 11. En caso de accidentes de tránsito dentro de las instalaciones del CNR, y por el cual se produzcan sólo daños materiales, los servidores o usuarios involucrados podrán conciliar, si esto no fuere posible o se hubiese generado lesiones, se solicitará la intervención de la Policía Nacional Civil, por cualquiera de las partes involucradas en el accidente.

De esto último se informará a la Administración Superior, y en todo caso al jefe inmediato del empleado involucrado.

AGENTES DE SEGURIDAD

Art. 12. Las personas encargadas de dirigir el tráfico interno deberán de comunicarse con respeto y cortesía al personal y a los usuarios y colaborar en la medida de lo posible en la solución de problemas viales que presenten los conductores.

Los agentes citados, informarán lo más pronto posible a la Unidad de Seguridad Institucional sobre cualquier incidente del que tengan conocimiento.

DEBERES DE LOS SERVIDORES DEL CNR

Art. 13. Todo empleado a quien se le hubiere asignado estacionamiento deberá:

- a) Asegurar con llave el automotor.
- b) Estacionarse siempre en posición de salida.



- c) Conducir a una velocidad no mayor de 10 km/hr. al desplazarse dentro de la instalación.
- d) Ceder el paso al peatón.
- e) Evitar obstaculizar el tránsito interno por estacionarse en espacio que no se le ha asignado, o hacerlo de forma indebida en el parqueo asignado por razones como ingreso tardío al CNR entre otros.
- f) Acatar las indicaciones del personal de USI y agentes de seguridad en cuanto al uso de los estacionamientos.
- g) Respetar la integridad de los agentes de seguridad.
- h) Estacionarse por orden de llegada cuando los estacionamientos asignados sean compartidos, debiendo la persona que ingrese al CNR más temprano ocupar el lugar interno del estacionamiento.
- i) Informar a la USI que no hará uso temporal o permanente del estacionamiento a fin que tal unidad lo preste o reasigne según el caso.
- j) Respetar el espacio asignado a otro empleado y el asignado a usuarios.
- k) Informar a la USI, cuando necesiten reparar sus vehículos dentro de las instalaciones por desperfectos mecánicos para facilitar el ingreso al personal técnico.
- l) Informar a la USI, cuando su vehículo sea retirado del estacionamiento por personas particulares o familiares.
- m) Estacionar su vehículo en el estacionamiento asignado y posteriormente realizar la marcación en el marcador Biométrico.

DEBERES DE PERSONAS AJENO A LA INSTITUCIÓN

Art. 14. Toda persona que no labore en la institución, al hacer uso de algún estacionamiento deberá de cumplir en la medida de lo aplicable, los deberes señalados para el personal en el artículo que antecede.

PROHIBICIONES

Art. 15. Se prohíbe al personal que labora en el CNR, realizar las actividades siguientes:

- a) Reasignar el espacio de estacionamiento asignado.
- b) Estacionar su automotor en las áreas de paso vehicular, parqueos asignados a otros empleados, proveedores, usuarios, visita, ni en las aéreas asignadas para motos o según lo indique la Unidad de Seguridad Institucional.
- c) Irrespetar las señales internas de tránsito, las provenientes de los agentes de seguridad.
- d) Dejar armas de fuego u objetos de valor en su vehículo en el estacionamiento.

REPORTES Y SANCIONES

Art. 16. La USI o el jefe administrativo, en su caso, al conocer de cualquier infracción a la presente normativa, hecha por el personal del CNR, enviará en un plazo no mayor de cinco días hábiles, un reporte al jefe inmediato del supuesto infractor, en el cual narrará lo sucedido.

Corresponderá al jefe inmediato calificar la conducta y seguir el Procedimiento Administrativo Sancionador siguiendo los parámetros establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato Colectivo.

VEHICULOS NACIONALES

Art. 17. Los vehículos nacionales permanecerán en el estacionamiento que el Jefe de la USI estime conveniente. Excepcionalmente podrán permanecer en los estacionamientos del interior del CNR, lo cual deberá ser coordinado con el Jefe de Seguridad.

INGRESO DE VEHICULOS AL CNR DE SAN SALVADOR.

Art. 18. Los vehículos nacionales, de empleados y visitas ingresarán por la 43 av. norte y saldrán por la 45 av. norte, los agentes de seguridad regularán el tráfico para tal fin. El Jefe de Seguridad podrá hacer los ajustes de circulación que estime necesarios para mejorar la circulación vehicular.

MOTOCICLETAS

Art. 19. Estas se estacionarán en el área de motos designado por la USI.

PARQUEOS PARA USUARIOS

Art. 20. En las oficinas centrales, los usuarios y visitantes utilizarán los parqueos que la USI estime conveniente.

Los espacios asignados a usuarios no podrán ser utilizados por ellos en los casos siguientes: cuando se realicen actividades institucionales e interinstitucionales y cuando la USI lo estime conveniente.

En el Centro Nacional de Registros de San Salvador se incrementarán los parqueos para el uso de usuarios que sean necesarios. El Jefe de la USI recomendará a la Administración Superior la cantidad que él estime conveniente.



DE LO NO PREVISTO

Art. 21. Todo lo no previsto en esta normativa será resuelto por el Jefe de la USI, quien aplicara un buen criterio para ello.

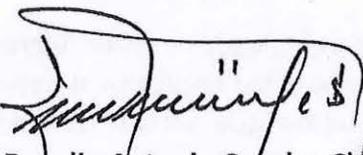
DEROGATORIA Y VIGENCIA.-

Art. 22. Derógase la Normativa de Regulación para el Uso, Administración y Distribución de los estacionamientos del CNR vigente a partir de la fecha en que entre en vigencia la presente normativa.

La presente normativa entrará en vigencia al día siguiente que se dé a conocer al personal por cualquier medio.

San Salvador 01 de mayo de 2016

AUTORIZADO:


Lic. Rogelio Antonio Canales Chávez
Director Ejecutivo
Centro Nacional de Registros



13 MAYO 2016